



Ambiente

RESOLUCIÓN N.º

NO-0384

20 MAY 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EN ORDENAMIENTO EL CUERPO HÍDRICO DEL ARROYO PECHILIN"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE"**, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; el artículo 176 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Colombiana, establece en el artículo 8 como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; y los artículos 79 y 80 el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, respectivamente.

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las corporaciones autónomas regionales ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.1.4 (modificado por el art. 3 Decreto Nacional 050 de 2018) sobre el Ordenamiento del Recurso Hídrico define: "El ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de los cuerpo de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies" Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

Que en marzo de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió la Política nacional para la Gestión Integral del recurso Hídrico, cuyo objetivo general es "Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente."

Que bajo este contexto se desarrolló la figura del Ordenamiento del Recurso Hídrico como instrumento de planificación a través del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, aunado a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2014 publicó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico dando cumplimiento al parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, la cual fue actualizada mediante la resolución 751 de 2018 (Mayo 9) "Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico continental superficial (PORH) y se dictan otras disposiciones", en la cual se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH, se presenta la base normativa y conceptual del PORH y se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que la Declaratoria de ordenamiento es la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.8 del decreto 1076 de 2015 (modificado por el numeral 7 del art. 12, Decreto Nacional 050 de 2018) "Una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate, la autoridad ambiental"



Ambiente

NO - 0384 20 MAY 2026

competente mediante resolución, declarará en ordenamiento el cuerpo de agua y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas en el presente artículo

Que dentro del Plan de Acción 2024-2027 de CARSUCRE, en el Programa Gestión integral del Recurso Hídrico se encuentra contemplado la formulación de planes de ordenamiento de recurso hídrico PORH.

Que el proceso de ordenamiento del recurso hídrico por parte de las Autoridades Ambientales se inicia con la declaratoria de ordenamiento del cuerpo de agua involucrado, de acuerdo a la priorización y gradualidad establecida por las Autoridades Ambientales a partir de los criterios definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 1076 de 2015 y considerando la información actualmente disponible en las Corporaciones.

Que, con la revisión cartográfica realizada por la CARSUCRE, del Shape file de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, la cartografía de las corporaciones autónomas regionales del país y la cartografía base del departamento de Sucre a escala 1:25000, se encontró que únicamente la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE tiene jurisdicción en la cuenca hidrográfica del arroyo Pechilin.

Que la Corporación atendiendo los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha llevado a cabo todos los procesos contemplados para el alistamiento institucional.

Que mediante, Resolución No. 1595 de 22 de noviembre de 2022, se adoptó el documento técnico de priorización de cuerpo de aguas sujeto a ordenamiento del recurso hídrico en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE", se priorizó la ordenación del arroyo Pechilin.

Que mediante el contrato No. 393 de 2025 la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, aprobó la consultoría para la formulación del Plan De Ordenamiento Del Recurso Hídrico - PORH del arroyo Pechilin.

Que, por lo anterior, a partir de la fecha de esta declaratoria se iniciará el proceso en el arroyo Pechilin en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria. Declarar en Ordenamiento el Recurso Hídrico del arroyo Pechilin, ubicado en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1076 de 2015 y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cronograma de ordenamiento. Definir el siguiente cronograma de trabajo para el ordenamiento del arroyo Pechilin, dentro del cual se desarrollarán las actividades descritas, que considerarán lo especificado en el artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015 y en sus respectivos literales como se describe a continuación:

FASE	MES								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Fase de acciones previas y declaratoria de ordenamiento	█	█	█						
Fase de diagnóstico				█	█	█	█		
Fase de identificación de los usos potenciales del recurso					█	█	█	█	
Fase de elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico								█	█



Ambiente

NO-0384

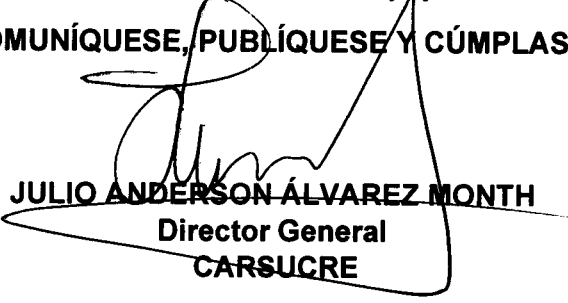
20 MAY 2026

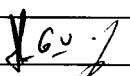
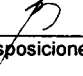
**ARTÍCULO TERCERO. Cooperación.** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE establecerá los mecanismos administrativos a que haya lugar para el intercambio de la información requerida para adelantar el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, así como las instancias técnicas para lograr un trabajo coordinado y armónico de este.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicación.** El presente acto administrativo será publicado de conformidad con el artículo 65 la Ley 1437 de 2011. igualmente será publicado en la página oficial de la corporación.

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar.** El presente acto administrativo se comunicará y se enviará copia al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenibles MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, a la Gobernación de Sucre, a la Procuraduría Judicial II Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a los Municipios de Colosó, Los Palmitos, Ovejas, Santiago de Tolú, San José de Tolúviejo y Morroa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó y Revisó	Herman García Vitola	Subdirector de Planeación - CARSUCRE	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

